

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2007

de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueba la convocatoria para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de 27 de julio de 2004 (BOPA del 21 de agosto), se aprueban las instrucciones para la elaboración de las listas de interinos de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, en el artículo cuatro establece que las listas de aspirantes a interinidades estarán formadas por los participantes procedentes del último proceso selectivo, que hubiesen obtenido calificación superior a cero, así como por los integrantes de las listas existentes en el momento de la convocatoria de concurso-oposición y que no hubieran participado en el mismo, o que, habiendo participado no hubiesen obtenido calificación positiva.

Segundo.- Estando próximas a agotarse las listas de determinadas especialidades, y según lo previsto en el artículo 9.1 de la citada Resolución de 27 de julio de 2004, que permite dictar la correspondiente resolución para la elaboración de bolsas de aspirantes de las especialidades afectadas cuando alguna de las listas confeccionadas con arreglo al procedimiento general se hubiera agotado, estuviera próxima a agotarse o no fuera posible su formación por falta de aspirantes con derecho a su inclusión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para la resolución de este expediente el titular de la Consejería de Educación y Ciencia de acuerdo a lo previsto en el apartado B) de la Resolución de 2 de agosto de 2007, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se delegan competencias en el titular de la Consejería de Educación y Ciencia, que establece que le corresponde la elaboración y gestión de las listas y bolsas de aspirantes a interinidad, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.

Por todo ello, y previo informe de la Dirección General de la Función Pública,

RESUELVO

Aprobar la convocatoria para la elaboración de bolsas de aspirantes a interinidad de los cuerpos y para las especialidades que se mencionan en el anexo I de esta Resolución de acuerdo a las siguientes bases:

Bases

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la valoración de méritos para la confección de bolsas de aspirantes a interinidad de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590), Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592) y de Profesores de Música y Artes Escénicas (0594), en las especialidades que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2.1 Requisitos para todos los aspirantes:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

- 2.1.1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.
- 2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- 2.1.3. Estar en posesión de alguna de las titulaciones que para cada Cuerpo y especialidad se establecen en el anexo II de la Resolución de 27 de julio de 2004.
- 2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- 2.1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- 2.1.6. No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo al que se refiera la convocatoria, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título V de este Reglamento.
- 2.1.7. Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza, así como Licenciados en Pedagogía y Psicopedagogía.

Los títulos Profesionales de Especialización Didáctica, el Certificado de Cualificación Pedagógica y el Certificado de Aptitud Pedagógica serán equivalentes a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La acreditación de una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en periodos discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igualmente reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingreso en las especialidades de Tecnología, de Psicología y Pedagogía y las correspondientes a las distintas enseñanzas de Formación Profesional de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.2. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos en la presente convocatoria, deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 2.1, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO

2.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes a interinidades que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre). Esta prueba se realizará en el lugar y fecha que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por funcionarios del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la Especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

Están exentos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (BOE de 8 de noviembre), o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante con la documentación que acompañe a la solicitud para tomar parte en la presente convocatoria.

Asimismo estarán exentos de la realización de la citada prueba, aquellos aspirantes, cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado Español y los nacionales de países cuya lengua oficial sea el castellano.

2.4 Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Funciones principales a desarrollar.

Las propias del Cuerpo de pertenencia.

Cuarta.- Solicitudes.

4.1 Forma: Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán hacerlo constar en la instancia, conforme a modelo oficial que figura como anexo II de la presente convocatoria, que les será facilitada gratuitamente en la Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, calle Coronel Aranda, número 2, planta plaza, Oviedo, y en la Oficina de Información, Plaza de España, número 5, Oviedo, así como en la dirección de Internet: www.educastur.es.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de un Cuerpo y/o especialidad.

Será necesario consignar en el impreso de solicitud, que figura en el anexo II, el código de especialidad por la que se opta, según el anexo I, de la presente Resolución.

4.2 Lugar de presentación: las instancias se presentarán preferentemente en la Oficina de Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, Calle Coronel Aranda, número 2, planta plaza, Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3: Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia.

4.4 Plazo: El plazo de presentación será de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

4.5 Los aspirantes acompañarán a la instancia la siguiente documentación:

4.5.1. Toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, deberá constar la nota media otorgada por la correspondiente Universidad a la finalización de los estudios correspondientes. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

4.5.2. Para los de nacionalidad española:

- Una fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia del título alegado.
- Acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o equivalente según lo dispuesto en el apartado 2.1.7.

4.5.3. Para los aspirantes de otra nacionalidad:

- Fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.
- Fotocopia compulsada del título alegado, junto con la credencial que acredite su homologación o la credencial de reconocimiento.
- Acreditación de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o equivalente según lo dispuesto en el apartado 2.1.7.
- Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

4.6. No se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.7. Domicilio a efectos de notificación.

Las notificaciones que la Administración deba realizar al interesado se practicarán en el lugar señalado por el mismo a tal efecto en la instancia de participación en el presente procedimiento. La modificación del mismo requerirá comunicación expresa por escrito del participante en la forma y lugares previstos en el punto 4.1 de la presente convocatoria.

4.8. Cuando los datos personales o los códigos resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos en la casilla correspondiente, se consideraran no incluidos en la solicitud, perdiendo todos los derechos a la misma los aspirantes a interinidades.

4.9 Finalizado el plazo de solicitudes, por ningún concepto se alterará la opción efectuada en los apartados 2 y 5 de la solicitud.

Quinta.- Valoración de méritos.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes se llevará a efecto por la Dirección General de Recursos Humanos, debiendo nombrar al efecto comisiones de valoración de los méritos alegados por los aspirantes.

Sexta.- Desarrollo del proceso de valoración.

El proceso de valoración se realizará de acuerdo con el baremo establecido como Anexo III y la ponderación establecida en la Resolución de 27 de julio de 2004.

En el caso de que al confeccionar los listados de las bolsas de aspirantes a interinidad se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución de 27 de julio de 2004.

Séptima.- Listados provisionales de las bolsas de aspirantes a interinidad.

Finalizado el proceso de valoración, mediante resolución del titular de la Dirección General de Recursos Humanos, se publicará, en los lugares indicados en la base 9.2, los listados provisionales de los aspirantes que forman parte de las bolsas, ordenadas según las puntuaciones obtenidas y para cada una de las especialidades. Contra dichos listados de bolsas de aspirantes a interinidad, podrá presentarse alegaciones por parte de los interesados, en el plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación.

Octava.- Listados definitivos de las bolsas de aspirantes a interinidad.

Finalizado el plazo de alegaciones, el Consejero de Educación y Ciencia dictará resolución por la que se aprueban los listados definitivos de las bolsas de aspirantes a interinidad, siendo publicadas en los lugares indicados en la base 9.2. y mediante un anuncio de exposición de las listas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Novena.- Norma final.

9.1 La elaboración y gestión de las mencionadas bolsas corresponderá al Servicio de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos.

9.2 Los lugares en que se expondrán públicamente los contenidos a que hacen referencia las bases de la presente convocatoria serán los siguientes:

- Consejería de Educación y Ciencia, Plaza de España, número 5, Oviedo.
- Dirección de Internet: www.educastur.es

Décima. Recursos.

Contra la presente Resolución y cuantos actos dimanen de ella, podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de la misma, ante el Consejero de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro que los interesados estimen oportuno para la defensa de sus derechos o intereses.

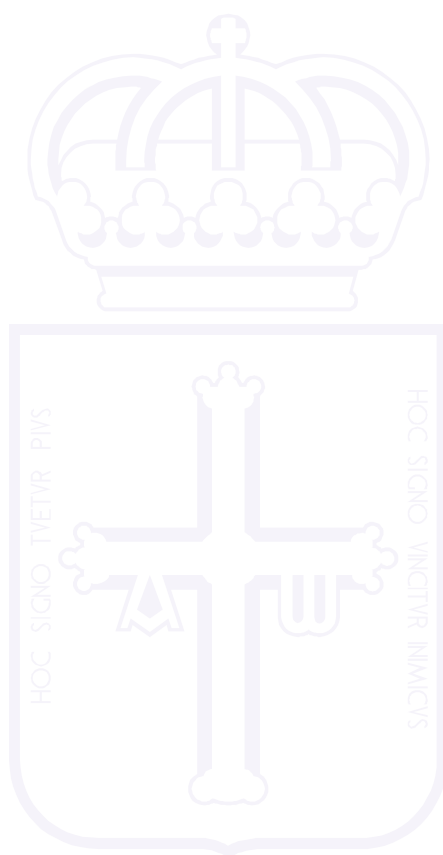
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
(P.D. Resolución de 2 de agosto de 2007. BOPA del 3)

José Luis Iglesias Riopedre

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

ANEXO I	
0590 – CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
0590010	Francés
0592 – CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
0592008	Francés
0594 – CUERPO DE PROFESORES DE MUSICA Y ARTES ESCENICAS	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
0594413	Gaita



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

ANEXO II			
SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA BOLSA DE ASPIRANTES A INTERINIDAD DE LOS CUERPOS DOCENTES QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO.			
1. Datos del Solicitante			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
2. Cuerpo y especialidad por la que opta:			
Código de cuerpo	Cuerpo	Especialidad	Código Es
3. Datos relativos a notificaciones y otras comunicaciones.			
A los efectos de notificaciones, deseo que se me practiquen preferentemente en: (será obligatoria su cumplimentación por todos los aspirantes)			
Calle/Avenida/Plaza:			
Localidad, Municipio y Código Postal:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
4. Titulación			
5.- Solicita formar parte de la Bolsa de aspirantes a interinidad del Cuerpo de Profesores _____, de acuerdo con las bases establecidas en la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias.			
En _____ a ____ de _____ de _____ (Firma del interesado)			
Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Ciencia.			

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

ANEXO II.A		
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes</p> <p>Ningún mérito podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado del baremo.</p> <p>Para la valoración del mérito aludido en el apartado 2.4.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Por los apartados 2.5 y 3.1 podrán considerarse, a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en los mismos, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para participar en la presente convocatoria.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p>		
I. Experiencia docente previa (máximo siete puntos)		
<p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de nueve años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados siguientes.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado y el nivel educativo impartido. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.</p> <p>La experiencia docente de los apartados 1.1. y 1.2. no será necesario acreditarla si los servicios han sido prestados en el ámbito de gestión del Principado de Asturias. Será apreciada de oficio por la Administración convocante.</p>		
<p>1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,058 puntos)</p>	0,700	<p>Hoja de servicios, certificada por el órgano competente, en la que debe constar el cuerpo y la fecha de toma de posesión y cese. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento y cese.</p>
<p>1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. (Por cada mes se sumarán 0,029 puntos)</p>	0,350	
<p>1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,012 puntos)</p>	0,150	<p>Certificación del Director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. (Por cada mes se sumarán 0,008 puntos)</p>	0,100	
II. Formación académica (máximo cuatro puntos)		
<p>2.1. Expediente académico en el título de maestro: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que se indica</p>		
Escala de 0 a 10	Escala de 0 a 4	<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que conste la nota media</p>
Desde 6,00 hasta 7,50	Desde 1,50 hasta 2,25	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

ANEXO II.A			
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.			
Méritos		Puntos	Documentos justificativos
Desde 7,51 hasta 10.	Desde 2,26 hasta 4	1,500	obtenida.
2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:			
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:		1,000	Certificación académica o fotocopia del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición de este.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.		1,000	Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.		0,500	Certificación académica en la que conste el premio
2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.			
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:			
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.		1,000	Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.		1,000	
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica.			
Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente, o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:			
2.4.a). Por cada título Profesional de Música o Danza:		0,500	Certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos o fotocopia del título alegado
2.4.b). Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas:		0,500	
2.4.c). Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:		0,200	
2.4.d). Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional:		0,200	
2.4.e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.		0,200	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

ANEXO II.A		
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.5. Formación Permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. Los cursos de dos créditos y menos de tres créditos que cumplan los requisitos señalados se acumularán y valorarán por el 2.5.a). Exclusivamente para la especialidad de Música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito</p>		
2.5.a). Cursos de tres o más créditos y menos de diez.	0,200	Certificación de los cursos en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso.
2.5.b). Cursos de diez o más créditos	0,500	De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.

III. Otros méritos (máximo dos puntos)		
<p>3.1. Formación Permanente y Continua (máximo dos puntos) En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos “cursos” cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará el Título de Especialización Didáctica o equivalente por tratarse de un requisito para el ingreso en el cuerpo. Cuando los certificados no se expresen en créditos se entenderá que 10 horas son un crédito</p>		
3.1.1. Cursos no valorados en el apartado 2.5, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación con los mismos requisitos establecidos en el apartado 2.5, por cada crédito	0,100	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de créditos del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.2. Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros superados de otra especialidad con iguales características que las expresas en el apartado 2.5, cada crédito	0,050	
3.1.3. Otras actividades de formación (máximo 0,500 puntos) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, convocadas por administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas que no tengan firmado convenio con el Ministerio de Educación, y Ciencia y que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto del concurso-oposición o con organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación, cada crédito	0,020	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PORTA VOZ DEL GOBIERNO

ANEXO II.A		
Baremo para la valoración de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo.		
Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.2. Publicaciones, Exposiciones y análogos (máximo 0.500 puntos) Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas. En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos y los autores.		
3.2.1. Publicaciones relacionadas con la especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,350	Los ejemplares correspondientes así como certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares
3.2.2. Publicaciones sobre otra especialidad a la que opta el aspirante.	Hasta 0,150	
3.3. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel"	0,400	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".

